

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1204-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Miércoles 10 de Noviembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21528-13562/18

VISTO el Expediente N° 21528-13562/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP Nº 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0578-001933 labrada el 26 de enero de 2018, a **ABADIE ARTURO LEONARDO - OLIVER MARCELA TERESA SH (CUIT N° 30-71551540-3)**, en el establecimiento sito en calle 12 de octubre N° 3193 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio fiscal y constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84; ramo: venta al por menor de prendas y accesorios de vestir; por violación a la Resolución SRT Nº 37/10, a los artículos 208 al 210 y 213 del anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, al artículo 8º del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, al artículo 9º incisos "I" y "K" de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 4º de la Resolución SRT Nº 70/97, al artículo 27 de la Ley Nº 24557, a la Resolución SRT Nº 463/09, al Decreto Nº 49/14, a la Resolución SRT Nº 529/09 y a la Resolución SRT Nº 741/10:

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 499-3032 de fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 11, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 12;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART que se encuentra afiliado (artículo 4º Resolución SRT Nº 70/97), afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415:

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley Nº 24.557, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415:

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar registro de agentes de riesgo (RAR), conforme la Resolución SRT Nº 463/09, la Resolución SRT Nº 37/10 y el Decreto Nº 49/14, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), conforme la Resolución SRT Nº 463/09, la Resolución SRT Nº 529/09 y I Resolución SRT Nº 741/10, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitación al personal, no correspondiendo su merituación en virtud de la omisión de mención sobre la materia que debe versar la misma;

Que el punto 55) del acta de infracción se labra por no colocar botiquín de primeros auxilios, según artículo 9º inciso "i" de la ley Nº Ley 19.587, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0578-001933, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Nº 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa de higiene y seguridad;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a ABADIE ARTURO LEONARDO - OLIVER MARCELA TERESA SH (CUIT N° 30-71551540-3) una multa de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 49.400) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Nº 12.415) y la Resolución MTGP Nº 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a la Resolución SRT Nº 37/10, al artículo 8º del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12.415, al artículo 9º inciso "I" de la Ley Nacional N° 19.587, al artículo 4º de la Resolución SRT Nº 70/97, al artículo 27 de la Ley Nº 24557, a la Resolución SRT Nº 463/09, al Decreto Nº 49/14, a la Resolución SRT Nº 529/09 y a la Resolución SRT Nº 741/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del

efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415 en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.11.10 14:56:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos

Directora Provincial

Dirección Provincial de Legislación del Trabajo

Ministerio de Trabajo